

CONTRATO DE "SUMINISTRO DE SOGA DE NYLON DE 2 ½ PULGADAS, ESLINGAS DE 24 TONELADAS DE CAPACIDAD, LLANTAS USADAS Y AMORTIGUADORES, PARA EL USO EN EL PUERTO DE ACAJUTLA" SUSCRITO ENTRE LA COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA Y LA SOCIEDAD "PRODIMÁS, S.A. DE C.V."

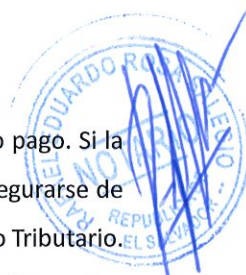


Nosotros, **JUAN CARLOS CANALES AGUILAR**, mayor de edad, [REDACTED]

[REDACTED]
homologado, actuando en nombre y en representaci3n, en mi calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la **COMISI3N EJECUTIVA PORTUARIA AUT3NOMA**, Instituci3n de Derecho P3blico con car3cter aut3nomo, y Personalidad Jur3dica propia, de nacionalidad salvadoreña, de este domicilio, con N3mero de Identificaci3n Tributaria cero seis uno cuatro-uno cuatro cero dos tres siete-cero cero siete-ocho, que en el transcurso de este instrumento podr3 denominarse "la CEPA" o "la Comisi3n"; y la señora **MARNIE JEANETH CASTRO CALDER3N**, mayor de edad, [REDACTED]

[REDACTED]
homologado, actuando en nombre y representaci3n, en mi calidad de Administradora 3nica Propietaria y por tanto Representante Legal de la sociedad "**PRODUCTOS INDUSTRIALES Y M3S, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse "**PRODIM3S, S.A. DE C.V.**", del domicilio en el distrito de Ahuachap3n, municipio de Ahuachap3n Centro, departamento de Ahuachap3n, de nacionalidad salvadoreña, con N3mero de Identificaci3n Tributaria cero seis uno cuatro - cero cinco cero uno uno siete - uno uno tres - cero, que en el transcurso de este instrumento podr3 denominarse "la Contratista", por medio de este instrumento convenimos en celebrar el **CONTRATO DE "SUMINISTRO DE SOGA DE NYLON DE 2 ½ PULGADAS, ESLINGAS DE 24 TONELADAS DE CAPACIDAD, LLANTAS USADAS Y AMORTIGUADORES, PARA EL USO EN EL PUERTO DE ACAJUTLA"**, que en adelante podr3 denominarse "el Contrato", adjudicado en virtud del proceso de Licitaci3n Abierta con Ref. No CEPA LA-15/2024, el cual se regir3 de conformidad a la Ley de Compras P3blicas que en adelante podr3 denominarse "LCP", y en especial a las obligaciones, condiciones y pactos siguientes: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El objeto del contrato es que la contratista brinde parcialmente los ítems 3 y 4 del suministro de sogas de nylon de 2 ½ pulgadas, eslingas de 24 toneladas de capacidad, llantas usadas y amortiguadores, suministro que ser3 entregado en el Puerto de Acajutla, de acuerdo con las Especificaciones T3cnicas contenidas en la "Secci3n III" establecidas en el Documento de Solicitud de Oferta de Licitaci3n Abierta con Ref. CEPA LA-15/2024, aprobadas por la Junta Directiva de CEPA mediante punto segundo del acta cero cero treinta y cuatro, correspondiente a la sesi3n celebrada el veintiseis de abril de dos mil veinticuatro, y a los dem3s documentos contractuales. **SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Los siguientes documentos se consideraran parte integrante del contrato: **I)** Documento de Solicitud de Ofertas de Licitaci3n Abierta con Ref. CEPA LA-15/2024 "**SUMINISTRO DE SOGA DE NYLON DE 2 ½ PULGADAS, ESLINGAS DE 24 TONELADAS DE CAPACIDAD, LLANTAS USADAS Y AMORTIGUADORES, PARA EL USO EN EL PUERTO DE ACAJUTLA**", en adelante "El

Documento de Solicitud de Oferta”, aprobado en el mes de mayo de dos mil veinticuatro; **II)** Aclaraciones, Adendas y/ o Enmiendas, si las hubiere; **III)** Oferta presentada por la Contratista el once de junio de dos mil veinticuatro; **IV)** Punto tercero del acta cero cero cuarenta y seis, correspondiente a la sesión celebrada el doce de julio de dos mil veinticuatro, por medio del cual se autorizó adjudicar parcialmente la Licitación Abierta con Ref. CEPA LA-15/2024 a favor de la Contratista; **V)** Notificación de Adjudicación con número de referencia UCP-799/2024 de fecha dieciséis de julio de dos mil veinticuatro, emitida por la Jefe Interina de la UCP y recibida por la Contratista en esa misma fecha; **VI)** Las garantías que presenta la Contratista; **VII)** Resoluciones modificativas emitidas por la Junta Directiva de CEPA, en caso de que las haya; y, **VIII)** Modificaciones al contrato, si las hubiere. **TERCERA: PRECIO Y FORMA DE PAGO. I)** PRECIO: La CEPA pagará a la Contratista con fondos propios en moneda de curso legal, a través de la Unidad Financiera Institucional (UFI) por un monto total de **TREINTA Y CUATRO MIL NOVENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$34,095.00)**, sin incluir el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), y **TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS DE DOLAR (US \$38,527.35)**, incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). **II)** PROCEDIMIENTO DE PAGO. El pago se realizará a treinta (30) días de crédito y el procedimiento de pago se realizará de la siguiente manera: **INSTRUCCIONES PARA LA CONTRATISTA ADJUDICADA:** Las opciones de forma de pago son las siguientes: **PAGO ELECTRÓNICO.** Es necesario que el proveedor que no posee registro de crédito con CEPA, presente a la institución contratante cualquiera de las siguientes alternativas: Cuenta bancaria de cualquier banco que la institución establezca como opción. Después de la notificación de resultado, la Contratista ganadora que no posea registro de pagos electrónicos con CEPA, podrá presentar a la UFI la Declaración de Cuenta Bancaria para pago electrónico, según formulario F10 del Documento de Solicitud de Ofertas de Licitación Abierta con Ref. No CEPA LA-15/2024. Esto para asegurarse que no haya errores en los números de cuenta o nombre del titular de las cuentas proporcionadas para pago. **REQUERIMIENTOS A PRESENTAR SOBRE PAGO ELECTRÓNICO-FACTURA ELECTRÓNICA.** En caso de utilizar este tipo de documentos, deberá cumplir la contratista los requerimientos establecidos en el formulario F11 del Documento de Solicitud de Ofertas de Licitación Abierta con Ref. No CEPA LA-15/2024. (cuando proceda). **III)** **CONDICIONES Y FORMA DE PAGO:** La contratista deberá presentar los documentos necesarios al Administrador del contrato, quien los revisará para garantizar las obligaciones del contratista. En caso de que los documentos presentados por la contratista contengan errores o discrepancias, el Administrador deberá gestionar las correcciones con el contratista, una vez avalada toda la documentación por el Administrador, deberá remitir oportunamente a la UFI, quien es la responsable de validar pagos, y facturas (artículo 161 de la LCP). La CEPA pagará a la Contratista en moneda de curso legal, a través de la Gerencia Financiera de CEPA; conforme a lo siguiente: a) El monto a pagar podrá ser total o parcial por el suministro recibido a entera satisfacción mediante Acta de Recepción parcial o definitiva, según aplique. b) Para el pago, será necesario que la contratista presente los documentos de cobro al Administrador de Contrato, quien los revisará y remitirá a la Gerencia Financiera de CEPA. Para el pago, se deberá remitir la siguiente documentación: a) El correspondiente documento de cobro (Comprobante de Crédito Fiscal). b) Copia de presente Contrato. c) Original



Acta Parcial o Definitiva, según aplique. d) Copia de Orden de Inicio, únicamente para el primer o único pago. Si la contratista es una persona domiciliada, al presentar el documento de pago correspondiente, deberá asegurarse de que dichos documentos cumplan con lo establecido en el Art. 114, literales a) y b) del ordinal 6 del Código Tributario. Para tal efecto, se proporciona la información que la CEPA tiene registrada en la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda: (a) Nombre: Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma. (b) Dirección: Boulevard de Los Héroes, Colonia Miramonte, Edificio Torre Roble, San Salvador. (c) NIT: 0614-140237-007-8. (d) NRC: 243-7. (e) Giro: Servicios para el Transporte NCP. (f) Contribuyente: Grande. La CEPA no recibirá de la Contratista documentos que no cuenten con la información antes descrita. El pago de Quedan por Orden de Compra, comprenderá un rango aproximado de hasta quince (15) días calendario después de su emisión, siempre y cuando la documentación este completa y en regla, conforme a los literales anteriores. **IV) En caso de solicitar anticipo, la contratista deberá presentar la siguiente documentación:** a) Garantía de Buena Inversión de Anticipo, según se señala en el romano II de la cláusula Décima del presente instrumento. b) Solicitud y Plan de Inversión del Anticipo. c) Documento de cobro correspondiente. Cuenta Bancaria para el uso exclusivo de los gastos financiados con el anticipo del contrato, en instituciones bancarias con las que opera la institución contratante, por lo que deberá consultar a la Gerencia Financiera, previo a su solicitud de pago. La documentación detallada en los literales anteriores, deberá presentarse de la siguiente manera: i. El original de la Garantía de Buena Inversión de Anticipo y copia de los documentos del literal b) y los documentos de los literales c), según aplique, a la UCP. ii. Originales de los documentos del literal b) y los documentos c) según aplique, junto con la copia de la Garantía de Buena Inversión de Anticipo, al administrador de contrato. Una vez el Administrador de Contrato tenga todos los documentos requeridos en el romano ii antes descrito, remitirá en un plazo no mayor a TRES (3) DÍAS HÁBILES dichos documentos a la Gerencia Financiera de CEPA. Cumplido los requerimientos de este numeral, la CEPA, otorgará el anticipo solicitado, en un plazo de hasta DIEZ (10) DÍAS HÁBILES, posterior a la fecha de recepción de documentos. El anticipo será descontado en cada uno de los pagos parciales a efectuar en el mismo porcentaje del treinta por ciento (30%) del monto de cada pago y en el último pago se descontará todo lo que falta por cobrar del anticipo. **CUARTA: ANTICIPO:** La Institución contratante efectuará un Pago Anticipado sobre el Precio Contratado, el cual podrá ser de hasta un treinta (30%) por ciento, debiendo de presentar el Plan de Inversión de Anticipo de acuerdo al Formulario F9 del Documento de Solicitud de Ofertas de Licitación Abierta con Ref. No CEPA LA-15/2024, el cual será verificado por el Administrador de Contrato. Dicho anticipo solamente se podrá hacer contra entrega de la Garantía de Inversión de Anticipo usando para este fin el Formulario de Garantía de Inversión de Anticipo conforme al Formulario F8 del Documento de Solicitud de Ofertas de Licitación Abierta con Ref. No CEPA LA-15/2024. La Garantía de Inversión de Anticipo, por el importe del cien por ciento (100%) del mismo, podrá ser emitida por un Banco o una compañía de seguros y fianzas con clasificación de riesgo EA o mayor, y autorizada para operar por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador (SSF). **QUINTA: MODIFICATIVAS DEL CONTRATO. I) MODIFICACIÓN DE COMÚN ACUERDO ENTRE LAS PARTES:** El contrato que resultare del presente proceso podrá ser modificado, de conformidad con lo establecido en el artículo 158 de la LCP; en tal caso, la CEPA emitirá la correspondiente resolución modificativa, la cual se relacionará en el instrumento

modificativo que será firmado por ambas partes. **II) MODIFICACIÓN UNILATERAL:** Quedará convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la CEPA podrá modificar de forma unilateral el contrato que resulte del presente proceso, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del presente contrato; siempre que dichas modificaciones no contravengan los preceptos establecidos en la LCP. **SEXTA: VIGENCIA DEL CONTRATO, LUGAR Y PLAZO CONTRACTUAL Y SANCIONES. I) ENTRADA EN VIGENCIA DEL CONTRATO Y ORDEN DE INICIO:** El contrato entrará en vigencia a partir de la fecha de su firma. La vigencia del contrato será hasta la finalización el plazo contractual o hasta que se encuentre debidamente liquidado. La Orden de Inicio será emitida y notificada por el Administrador de Contrato. **II) LUGAR DE ENTREGA Y PLAZO CONTRACTUAL: LUGAR DE ENTREGA:** El lugar en el Puerto de Acajutla. **PLAZO CONTRACTUAL. Para los ítems 3 y 4:** El plazo contractual será de CIENTO TREINTA (130) días calendario a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio, dentro del cual se establecen los plazos siguientes:

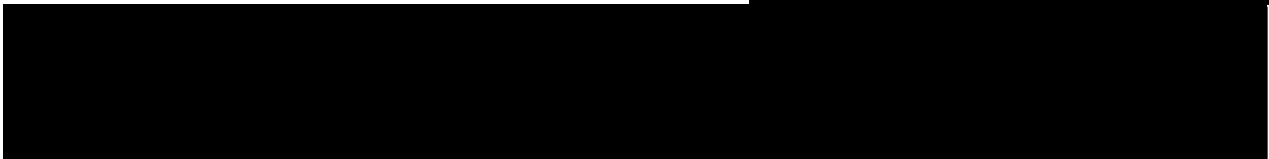
1	Plazo máximo para la recepción del suministro	CIENTO VEINTE (120) DÍAS CALENDARIO a partir de la Orden de Inicio.
2	Plazo máximo para revisión del suministro y elaborar el Acta de Recepción Provisional o Parcial según aplique.	CINCO (5) DÍAS CALENDARIO contados a partir del día siguiente a la recepción del suministro.
3	Plazo máximo para subsanar defectos o irregularidades	CINCO (5) DÍAS CALENDARIO a partir de la fecha de solicitud del Administrador de Contrato

III) SANCIONES: El incumplimiento contractual aplicará inhabilitaciones, multas por mora y forma de extinción contractual con sus consecuencias de acuerdo al Art. 76 de la Ley de Compras Públicas. **SÉPTIMA: ORDEN DE INICIO.** El Administrador de Contrato emitirá y notificará la Orden de Inicio al Contratista, y remitirá una copia a la UCP. **OCTAVA: RECEPCIÓN DEL SUMINISTRO.** Las recepciones se efectuarán en los plazos de acuerdo a lo establecido en el numeral 20 del literal F del Documento de Solicitud de Oferta de Licitación Abierta con Ref. No CEPA LA-15/2024. **I) RECEPCIÓN PROVISIONAL O PARCIAL:** La CEPA procederá a la recepción provisional o parcial, mediante Actas de Recepción según corresponda. Al acto concurrirán el Administrador de Contrato, el supervisor (en caso de existir) y la Contratista, de conformidad a lo descrito en esta licitación y cláusulas contractuales, quienes firmarán de conformidad. El administrador de contrato deberá remitir copia del acta a la UCP. **II) PLAZO DE REVISIÓN Y CORRECCIÓN:** En el caso que el Administrador de Contrato, comprobare defectos e irregularidades, éste procederá, dentro del plazo de revisión, a efectuar el reclamo al Contratista mediante el ACTA DE REVISIÓN y remitirá copia del mismo a la UCP; debiendo la contratista subsanarlas en un plazo indicado por el Administrador de Contrato. Si la contratista no subsanare los defectos o irregularidades comprobadas dentro del plazo antes estipulado, CEPA podrá corregir los defectos o irregularidades a través de un tercero o por cualquier otra forma, cargando el costo de ello al contratista, el cual será deducido de cualquier suma que se le adeude o haciendo efectivas las garantías respectivas, sin perjuicio de la caducidad del contrato con responsabilidad para el contratista. Lo anterior no impedirá la imposición de las multas que correspondan. **III) RECEPCIÓN DEFINITIVA:** Una vez levantada el Acta de Recepción Provisional y transcurrido el plazo para la revisión, sin que se hayan comprobado defectos o irregularidades o



subsanaos que fueren éstos por la contratista dentro del plazo definido para tal efecto, se procederá a la Recepción Definitiva mediante el acta correspondiente y en la misma deberán participar el Administrador de Contrato y el contratista, y otros funcionarios designados por la CEPA si hubieren, quienes firmarán de conformidad. El administrador de contrato deberá remitir copia del acta de recepción definitiva a la UCP. **NOVENA: MULTAS.** En caso la contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, la CEPA podrá imponer el pago de una multa por cada día de retraso o declarar la caducidad del contrato según la gravedad del incumplimiento, de conformidad con el Art. 175 de la LCP. **DÉCIMA: GARANTIAS A PRESENTAR POR LA CONTRATISTA.** Las Garantías a presentar por la contratista, serán irrevocables, a demanda y efectiva al primer reclamo, emitida por compañías aseguradoras (Sociedades de seguros y fianzas) o Bancos, autorizados para operar por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador (SSF). Asimismo, se podrá aceptar también cheque certificado en concepto de Garantía. Las Garantías a presentar por la contratista son las siguientes: **I) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO CONTRACTUAL.** Para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, la contratista deberá presentar en la UCP una Garantía de Cumplimiento de Contrato, de acuerdo con lo siguiente: **a) PLAZO MÁXIMO PARA LA PRESENTACIÓN DE LA GARANTÍA EN LA UCP.** La UCP requerirá por escrito a la contratista, la presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, otorgándole un plazo máximo de diez (10) días hábiles para su presentación. La no presentación de la garantía de cumplimiento de contrato o la falta de la firma del contrato, constituirán causa suficiente para dejar sin efecto la adjudicación e iniciar el proceso de inhabilitación según lo dispuesto en la LCP. En tal caso, CEPA podrá concederle la adjudicación al ofertante que en la evaluación ocupase el segundo lugar. **b) MONTO Y VIGENCIA DE LA GARANTÍA.** Para los ítems 3 y 4. **Monto de la garantía:** Será equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del monto contratado (IVA INCLUIDO). **Vigencia de la garantía:** Será de CIENTO NOVENTA (190) DÍAS CALENDARIO, contados a partir de la fecha de suscripción del contrato, establecida en dicho documento. **c) AMPLIACIONES DE LA GARANTÍA.** La Contratista estará en la obligación de ampliar esta garantía en su plazo y monto, de acuerdo con la resolución de modificativa o prórroga que se emita por parte de CEPA. En caso de modificación del contrato, se ampliará la garantía en plazo o monto (según lo requerido por CEPA). El plazo para la presentación será según lo indicado en el literal a) de este numeral. **d) SUBSANACIÓN O CORRECCIÓN A LA GARANTÍA.** Cada garantía presentada será revisada por la UCP, para confirmar que no existan faltas, deficiencias, contradicciones o inconsistencias en la misma a lo requerido por CEPA; en caso de detectarse éstas, la CEPA podrá requerir a la Contratista que subsane dichas situaciones, indicándole el plazo para su presentación ya corregida. **e) EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA.** La Garantía de Cumplimiento de Contrato se hará efectiva en los siguientes casos: i. Por incumplimiento injustificado del plazo contractual. ii. Cuando la Contratista no cumpla con lo establecido en el presente contrato y el Documento de Solicitud de Oferta. **f) DEVOLUCIÓN DE LA GARANTÍA.** Será devuelta incluyendo sus ampliaciones si hubiere, cuando la Contratista haya obtenido la correspondiente Acta de Recepción Definitiva o final a entera satisfacción de la CEPA, de acuerdo con el formulario F12 del Documento de Solicitud de Ofertas de Licitación Abierta con Ref. No CEPA LA-15/2024. **II) GARANTÍA DE INVERSIÓN DE ANTICIPO PARA TODOS LOS ITEMS:** La Contratista rendirá una Garantía de Inversión de Anticipo, equivalente al CIENTO POR CIENTO (100%) del

monto otorgado conforme a la cláusula cuarta (IVA INCLUIDO) y será válida hasta que el anticipo otorgado se haya recuperado o compensado completamente. **DÉCIMA PRIMERA: EJECUCIÓN DEL CONTRATO.** La Contratista, no podrá ceder, subarrendar, vender o traspasar a ningún título los derechos y obligaciones que emanen del contrato, salvo previo consentimiento escrito de la CEPA. Ningún subcontrato o traspaso de derecho, relevará a la Contratista, ni a su fiador de las responsabilidades adquiridas en el contrato y en las garantías. La CEPA, no concederá ningún ajuste de precios durante el desarrollo del presente contrato. Será responsabilidad de la Contratista el cumplimiento de las Leyes Laborales y de Seguridad Social, para quienes presten suministros subcontratados directamente por éste; además, será el responsable de pagar el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y la Prestación de Suministros (IVA) por dichos servicios. Asimismo, deberá aplicarse lo siguiente: "La Contratista deberá considerar que en caso se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del oferente a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección a la persona adolescente trabajadora; se iniciará el procedimiento que dispone el Capítulo II artículo 181 de la LCP para determinar el cometimiento o no dentro del presente procedimiento adquisitivo, o durante la ejecución contractual según el caso, de la conducta que dispone el artículo 178 de la LCP. Se entenderá por comprobado el incumplimiento por la referida Dirección, si durante el trámite de re-inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final". **DÉCIMA SEGUNDA: PRÓRROGA DEL SUMINISTRO.** Si durante la ejecución del contrato, existen demoras por cualquier acto, cambios ordenados en el mismo, demoras en las autorizaciones de trabajos o cualquier otra causa que no sea imputable a la Contratista y que esté debidamente comprobada y documentada, la contratista tendrá derecho a que se le conceda una prórroga de acuerdo a lo indicado en el artículo 158 de la LCP. En todo caso, la Contratista deberá documentar las causas que han generado los retrasos en la ejecución del proyecto, las cuales deberán ser confirmadas por el Supervisor (si hubiese) y autorizadas por el Administrador del Contrato. La solicitud de prórroga deberá ser dirigida al Administrador del Contrato previo al plazo establecido para la entrega del suministro. La solicitud deberá hacerla la contratista inmediatamente tenga conocimiento del retraso, y deberá estar debidamente justificada de acuerdo a lo establecido en la LCP. CEPA tendrá VEINTE (20) DÍAS HÁBILES a partir de la fecha de recibida la solicitud para dar respuesta, según lo establecido en el Art. 86 de la LPA. **DÉCIMA TERCERA: LUGAR DE NOTIFICACIONES.** Toda correspondencia, comunicación o asunto relacionado con la ejecución y efectos del Contrato, se efectuará por escrito a las direcciones de las personas siguientes: II) El Administrador de Contrato por parte de CEPA:



cambio de dirección, teléfono, fax, correo electrónico deberá ser comunicado inmediatamente por escrito a la otra parte. **DÉCIMA CUARTA: VIGENCIA DEL CONTRATO.** Este contrato entrará en vigencia a partir del día en que sea firmado por las partes y permanecerá en plena vigencia y efectos hasta que todas las obligaciones de ambas partes



hayan sido cumplidas y realizadas. Podrá ser prorrogado conforme lo establece el artículo 159 LCP. **DECIMA QUINTA:** RESOLUCION DE CONTROVERSIAS. Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución de este Contrato se observarán los procedimientos establecidos en el Capítulo VI, "Solución de Controversias", artículo ciento sesenta y tres y siguientes de la LCP. Es decir, se llevará a cabo mediante arreglo directo y cualquier controversia que no hubiere podido ser resuelta en la fase de arreglo directo, será sometida a sede judicial. **DÉCIMA SEXTA:** JURISDICCION. Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cuatro de la LCP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten; será depositaria de los bienes que se embarguen la persona que la CEPA designe a quién releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. **DÉCIMA SÉPTIMA:** ADMINISTRADOR DE CONTRATO. El Administrador del Contrato asignado por parte de CEPA será: El ingeniero [REDACTED] Supervisor Interino de la Unidad de Obra de Banco del Puerto de Acajutla, quien será el responsable de verificar la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contractuales, derivadas del contrato y de los demás documentos contractuales; derivadas del presente documento; así como de las responsabilidades enunciadas en el Art. 162 de la LCP. En caso de ser necesario, el Administrador del Contrato podrá designar un supervisor o Administrador de Proyecto, para que se encargue de coordinar y controlar los trabajos entre la contratista y la supervisión externa contratada por CEPA. El Administrador de Contrato, antes del cierre del expediente de ejecución contractual, deberá evaluar el desempeño de la contratista, en un plazo máximo de ocho días hábiles después de haber emitido el acta de recepción total o definitiva, remitiendo copia a la UCP para la incorporación al expediente de contratación. **DÉCIMA OCTAVA:** ESPECIFICACIONES TÉCNICAS. La Contratista se obliga a cumplir todas y cada una de las Especificaciones Técnicas contenidas en la "Sección III" establecidas en el Documento de Solicitud de Oferta de Licitación Abierta con Ref. CEPA LA-15/2024, entendiéndose que las mismas podrán ser superadas en número de características y calidad, siempre y cuando sea favorable para CEPA, caso contrario se considerará como incumplimiento contractual. **DÉCIMA NOVENA:** CESACIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO. Las causales de cesación y extinción del presente contrato estarán reguladas conforme lo establecido en el artículo 166 y siguientes de la LCP. **VIGÉSIMA:** ÉTICA, FRAUDE Y CORRUPCIÓN. En cumplimiento de la Ley de Compras Pública, se aplicarán las disposiciones sobre fraude y corrupción, que requieren a la contratista, proveedores y subcontratistas, que cumplan con los más altos estándares de ética durante la ejecución de dicho contrato. **VIGÉSIMA PRIMERA:** CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR PARTE DE CEPA. La CEPA se reserva el derecho de dar por terminado el contrato en forma unilateral y anticipada a la finalización del plazo, sin responsabilidad alguna para la CEPA y sin necesidad de acción judicial, por las causales siguientes: a) Por incumplimiento de la Contratista de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el contrato; b) Si la Contratista fuere declarada en quiebra o hiciere cesión general de sus bienes; c) Por embargo o cualquier otra clase de resolución judicial, en que resultaren afectados todos o parte de los equipos y demás bienes propiedad de la Contratista afectos a los servicios prestados conforme lo estipulado en el presente contrato y en los Documentos de Solicitud de Oferta;

d) En el caso de disolución y liquidación de la sociedad, por cualesquiera de las causales que señala el Código de Comercio. e) Si para cumplir con el contrato, la Contratista violare o desobedeciere las leyes, reglamentos u ordenanzas de la República de El Salvador. Así nos expresamos, conscientes y sabedores de los derechos y obligaciones recíprocas que por este acto surgen entre cada una de nuestras representadas, en fe de lo cual, leemos, ratificamos y firmamos dos ejemplares del presente contrato por estar redactado a nuestra entera satisfacción, en el distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a los veinticinco días del mes de julio de dos mil veinticuatro.

COMISIÓN EJECUTIVA
PORTUARIA AUTÓNOMA

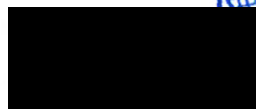


Juan Carlos Canales Aguilar

Gerente General y Apoderado General
Administrativo



"PRODIMÁS, S.A. DE C.V."



Marnie Jeaneth Castro Calderón

Administradora Única Propietaria y Representante
Legal



En el distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a las quince horas y treinta minutos del día veinticinco de julio de dos mil veinticuatro. Ante mí, **RAFAEL EDUARDO ROSA SALEGIO**, Notario, con domicilio en el distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, comparece el señor **JUAN CARLOS CANALES AGUILAR**, [REDACTED]

[REDACTED]

en nombre y en representación, en su calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la **COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA**, Institución Autónoma de Derecho Público y Personalidad Jurídica propia y con carácter autónomo, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria CERO SEIS UNO CUATRO-UNO CUATRO CERO DOS TRES SIETE-CERO CERO SIETE-OCHO, que en el transcurso del anterior instrumento se denominó "la CEPA" o "la Comisión", cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista:

a) Testimonio de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad a las diecisiete horas con diez minutos del día trece de septiembre de dos mil veintitrés, ante los oficios notariales de Jorge Dagoberto Coto Rodríguez, en el cual consta que el Licenciado Federico Gerardo Anliker López, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, confirió Poder General Administrativo, amplio y suficiente en cuanto a derecho corresponde, a favor de Juan Carlos Canales Aguilar, para que en nombre y representación de CEPA suscriba actos como el presente; asimismo, el notario autorizante dio fe de la existencia legal de CEPA y de las facultades con que actuó el Licenciado Anliker López, como otorgante de dicho Poder; y, b) Punto



tercero del acta cero cero cuarenta y seis, correspondiente a la sesión celebrada el doce de julio de dos mil veinticuatro, por medio del cual se adjudicó parcialmente la Licitación Abierta con referencia CEPA LA-QUINCE/DOS MIL VEINTICUATRO, a favor de la Contratista; así mismo, autorizó al Gerente General de CEPA, en su calidad de Apoderado General Administrativo, para suscribir el contrato correspondiente; y por otra parte, comparece la señora **MARNIE JEANETH CASTRO CALDERÓN,** [REDACTED]

[REDACTED]

en nombre y representación, en su calidad de Administradora Única Propietaria y por tanto Representante Legal de la sociedad **“PRODUCTOS INDUSTRIALES Y MÁS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE,** que puede abreviarse **“PRODIMÁS, S.A. DE C.V.”,** del domicilio en el distrito de Ahuachapán, municipio de Ahuachapán Centro, departamento de Ahuachapán, de nacionalidad salvadoreña, con Número de Identificación Tributaria CERO SEIS UNO CUATRO - CERO CINCO CERO UNO UNO SIETE - UNO UNO TRES - CERO, que en el transcurso del anterior contrato se denominó “la Contratista” y cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: Testimonio de Escritura Pública de Modificación e Integración en un solo texto del Pacto Social de la sociedad **“PRODIMÁS, S.A. DE C.V.”,** otorgada en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las dieciséis horas con treinta minutos, del día trece de enero de dos mil veintidós, ante los oficios notariales de Mario Estenis Amaya Amaya, e inscrita en el Registro de Comercio bajo el número TREINTA Y DOS, del Libro CUATRO MIL QUINIENTOS DIECISÉIS, con fecha de inscripción el día once de febrero de dos mil veintidós, en la cual consta que se modificaron las cláusulas primera, tercera, cuarta, quinta, sexta, en el sentido de modificar la denominación, el plazo, finalidad social, capital social, suscripción y pago de capital y la supresión de la cláusula novena del mismo pacto social. Asimismo se reunieron en un solo instrumento todas las cláusulas que integran el pacto social de la sociedad siendo este el único instrumento que rige la vida social de dicha sociedad, en la cual consta que su denominación, naturaleza, nacionalidad, régimen y domicilio son los anteriormente relacionados; que el plazo de la sociedad es indeterminado; que dentro de las finalidades de la sociedad se encuentra la importación y exportación de todo tipo de productos al por mayor y menor; así como todo lo relacionado a la comercialización de productos y servicios industriales de cualquier índole, entre otras y la de otorgar actos como el presente; que el gobierno de la sociedad está a cargo de las Juntas Generales de Accionistas; que la administración de la sociedad según lo decida la Junta General de Accionistas, le corresponde a un Administrador Único Propietario y su respectivo suplente o a una Junta Directiva, en cuyo caso estará integrada por cuatro Directores Propietarios y se denominan: Director Presidente y Director Vicepresidente, Director Secretario y Director Financiero y sus respectivos suplentes, quienes durarán en sus funciones CINCO años, pudiendo ser reelectos; que para lo relativo a la representación judicial y extrajudicial de la sociedad y el uso de la firma social se estará a lo dispuesto al artículo doscientos sesenta del Código de Comercio; **b)** Credencial de Elección de la Administradora Única Propietaria y su respectivo suplente de la sociedad **“PRODIMÁS, S.A. DE C.V.”,** consistente en Certificación de Punto de acta, el cual fue extendido en la ciudad de San Salvador, a los

nueve días de marzo de dos mil veintidós, por Edith Yolanda Calderón de Castro, en su calidad de Secretaria de la Junta General de Accionistas de la referida sociedad, en la cual consta que en la sesión de la Junta General de Accionistas, celebrada en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las nueve horas del siete de marzo de dos mil veintidós, se encuentra asentada el acta número ocho y en su punto único, consta que la compareciente, fue elegida como Administradora Única Propietaria y por tanto Representante Legal de la referida sociedad por un período CINCO AÑOS. Dicha Credencial se encuentra inscrita en el Registro de Comercio, bajo el número SETENTA Y OCHO, del Libro CUATRO MIL QUINIENTOS TREINTA, del Registro de Sociedades, con fecha de inscripción el dieciséis de marzo de dos mil veintidós, siendo así que dicho nombramiento aún continúa vigente, por tanto, la compareciente se encuentra en plenas y suficientes facultades para otorgar el presente acto en nombre y representación de dicha sociedad; y en tal carácter **ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del documento anterior, las cuales son ilegibles, por haber sido puestas de su puño y letra; que asimismo reconocen los derechos y obligaciones contenidos en dicho instrumento, el cual lo he tenido a la vista; y, por tanto, **doy fe** que el mismo consta de cuatro hojas útiles, que ha sido otorgado en esta ciudad en esta misma fecha, y a mi presencia, y que se refiere al **CONTRATO DE "SUMINISTRO DE SOGA DE NYLON DE DOS Y MEDIO PULGADAS, ESLINGAS DE VEINTICUATRO TONELADAS DE CAPACIDAD, LLANTAS USADAS Y AMORTIGUADORES, PARA EL USO EN EL PUERTO DE ACAJUTLA"**, cuyo objeto es que la Contratista brinde parcialmente los ítems tres y cuatro del suministro detallado en la cláusula Primera del anterior instrumento. **Para los ítems tres y cuatro:** El plazo contractual será de ciento treinta días calendario a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio. La CEPA pagará a la Contratista con fondos propios en moneda de curso legal, a través de la Unidad Financiera Institucional (UFI) por un monto total de **TREINTA Y CUATRO MIL NOVENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, sin incluir el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), y **TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS DE DOLAR**, incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). El anterior contrato contiene las cláusulas de garantías; multas, administrador del contrato y otras cláusulas que se acostumbra en ese tipo de instrumentos, las cuales los comparecientes manifiestan conocer y comprender y por ello las otorgan. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de dos folios útiles, y leído que les hube íntegramente todo lo escrito, en un sólo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y para constancia firmamos en duplicado. **DOY FE. -**

